

	ACTA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES	Código: F-GJ-029
		Versión: 0.0
		Página 1 de 4

ACTA DE SUSPENSIÓN NO 001 DEL PROCESO OBR-SLC-002-2026

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO
PROCESO No.	OBR-SLC-002-2026 (Selección Larga Cuantía).
OBJETO	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.
BPIN	2025680810010.
PRESUPUESTO OFICIAL	VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$21.407.027.292).
DIRECTOR EJECUTIVO	MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA.
PLAZO ESTIMADO	ONCE (11) MESES.
FECHA DE APERTURA	11 DE FEBRERO DE 2026 (Resolución No. 061).
FECHA DE CIERRE	17 DE FEBRERO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	NO APLICA (Proceso de selección en curso).
FECHA DE SUSPENSIÓN	05 DE MARZO DE 2026.
OFICINA GESTORA	OFICINA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

En el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se constituyó en la sede administrativa de la entidad el señor **MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA**, en su calidad de **Director Ejecutivo de FONCOLOMBIA – Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia**, con el propósito de proceder a la suscripción de la **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001** dentro del proceso de selección de larga cuantía **No. OBR-SLC-002-2026**, cuyo objeto corresponde al “*Mantenimiento y adecuación de la infraestructura vial en el Distrito de Barrancabermeja*”, proceso que actualmente se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, actuando para tal efecto bajo el amparo normativo de lo dispuesto en el **parágrafo tercero del artículo vigésimo del Manual Interno de Contratación 2025**.

Código: F-GJ-029	Versión: 0.0	Página 1 de 4
Elaboró: Gestión Jurídica	Revisó: Gestión Jurídica	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA



CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que **FONCOLOMBIA – Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia**, en su condición de entidad de economía mixta del orden nacional, desarrolla su actividad contractual bajo las reglas del derecho privado y de conformidad con su Manual Interno de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 061 del once (11) de febrero de 2026, la entidad dispuso la apertura del proceso de selección de larga cuantía No. **OBR-SLC-002-2026**, cuyo objeto consiste en el *“Mantenimiento y adecuación de la infraestructura vial en el Distrito de Barrancabermeja”*, con un presupuesto oficial estimado en **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$21.407.027.292)**.

TERCERO: Que el referido proyecto se encuentra debidamente viabilizado dentro del Sistema General de Regalías, identificado con el código **BPIN 2025680810010** y registrado en Fase III – Factibilidad, circunstancia que acredita que el mismo cuenta con los correspondientes estudios, diseños y análisis de costos debidamente validados por la autoridad competente.

CUARTO: Que dentro del trámite del proceso de selección se surtió la etapa de cierre el día **diecisiete (17) de febrero de 2026**, recibándose la propuesta presentada por la sociedad **CONYSER S.A.S.**, y posteriormente se publicaron los informes de evaluación jurídica, técnica y financiera el día **veinticuatro (24) de febrero de 2026**, conforme al cronograma establecido.

QUINTO: Que la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante **Oficio No. PDFP1-0048 (Advertencia de Riesgos)**, formuló observaciones relacionadas con presuntas falencias del proceso **OBR-SLC-005-2026**

SEXTO: Que, si bien las observaciones formuladas por la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública tienen carácter orientador y no vinculante, y en ningún caso comportan el ejercicio de facultades de coadministración, conforme lo ha precisado la jurisprudencia constitucional (Sentencias C-977 de 2002 y C-030 de 2023), **FONCOLOMBIA**, en ejercicio de su autonomía administrativa y de la potestad de autotutela, estima procedente disponer la suspensión

Código: F-GJ-029	Versión: 0.0	Página 2 de 4
Elaboró: Gestión Jurídica	Revisó: Gestión Jurídica	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

7

temporal del proceso de selección, por el término previsto en el **parágrafo tercero del artículo vigésimo del Manual Interno de Contratación 2025**, con el propósito de adelantar un análisis integral de carácter técnico y jurídico respecto de las circunstancias advertidas, garantizando que las actuaciones institucionales subsiguientes se desarrollen en estricta observancia de la legalidad del procedimiento y la debida protección del patrimonio público.

SÉPTIMO: Que el citado **parágrafo tercero del artículo vigésimo del Manual Interno de Contratación 2025** faculta a la Dirección Ejecutiva para disponer la suspensión del proceso de selección hasta por un término de hasta veinte (20) días hábiles, cuando concurren circunstancias de interés público o general que ameriten un análisis institucional adicional.

OCTAVO: Que, **de igual forma, el parágrafo cuarto** del citado artículo otorga a la administración la potestad de sanear los vicios que no constituyan causales de nulidad absoluta, con el propósito de preservar la validez del procedimiento administrativo, garantizar la continuidad de la actuación y materializar los principios de eficacia, economía y celeridad de la función pública.

NOVENO: Que, atendiendo la relevancia estratégica del proyecto para el Distrito de Barrancabermeja y la magnitud de los recursos del Sistema General de Regalías comprometidos, la Dirección Ejecutiva, en ejercicio de su potestad de autotutela administrativa, estima necesario disponer la suspensión temporal del proceso de selección No. OBR-SLC-002-2026, con el propósito de convocar una Mesa Técnica de Alto Nivel.

Dicha instancia tendrá como finalidad adelantar un análisis integral, detallado y sistemático de la Advertencia de Riesgos No. PDFP1-0048, evaluando la suficiencia técnica y jurídica del expediente contractual frente a las observaciones formuladas, con miras a definir el curso de acción institucional que mejor garantice la seguridad jurídica de la Entidad, la protección del patrimonio público y la observancia estricta de los principios que rigen la función administrativa, asegurando que cualquier determinación posterior se fundamente en una valoración técnica y jurídica propia, adoptada en el marco de la autonomía institucional.

DÉCIMO: Que la presente medida administrativa se adopta con el propósito de salvaguardar la adecuada inversión de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, así como de prevenir eventuales escenarios de nulidad absoluta derivados

Código: F-GJ-029	Versión: 0.0	Página 3 de 4
Elaboró: Gestión Jurídica	Revisó: Gestión Jurídica	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

27

	ACTA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES	Código: F-GJ-029
		Versión: 0.0
		Página 4 de 4

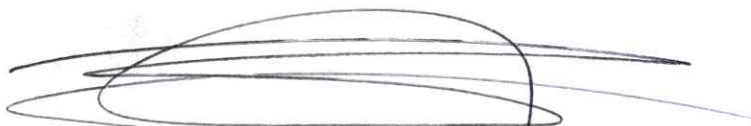
de posibles vicios sustanciales de procedimiento o de eventuales irregularidades que pudieren comprometer la legalidad del proceso de selección.

ACUERDA

PRIMERO..SUSPENDER los términos del cronograma de actividades del Proceso de Selección de Larga Cuantía No. OBR-SLC-002-2026, cuyo objeto consiste en el *“Mantenimiento y adecuación de la infraestructura vial en el Distrito de Barrancabermeja”, a partir del cinco (05) de marzo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.*

SEGUNDO. La presente suspensión se decreta por un término de hasta veinte (20) días hábiles, en ejercicio de la facultad conferida a la Dirección Ejecutiva por el parágrafo tercero del artículo vigésimo del Manual Interno de Contratación 2025. No obstante, la Entidad podrá disponer la reanudación anticipada del proceso cuando la Mesa Técnica concluya el análisis integral de las circunstancias de interés general que motivan la presente medida.

TERCERO. Concluido el análisis técnico y jurídico adelantado por la Mesa Técnica de Alto Nivel, FONCOLOMBIA expedirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado, mediante el cual se definirá la situación del proceso de selección. En dicho acto se determinará, en ejercicio del principio de autotutela administrativa, si procede la reanudación del proceso con el respectivo ajuste del cronograma, o la adopción de cualquier otra medida jurídicamente procedente, conforme a lo previsto en el Manual Interno de Contratación y en el ordenamiento jurídico aplicable, con el fin de garantizar la legalidad del procedimiento y la adecuada protección de los recursos del Sistema General de Regalías.


MICHAEL F. MARTIN MOJICA
 DIRECTOR EJECUTIVO
 FONCOLOMBIA.

Proyectó: Guillermo Barrero -Asesor Jurídico CPS-
 Aprobó Carlos Hernando Corzo Rey - Jefe oficina Jurídica

Código: F-GJ-029	Versión: 0.0	Página 4 de 4
Elaboró: Gestión Jurídica	Revisó: Gestión Jurídica	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA